Radicado: S 2026060896061
Fecha: 03/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal C) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el Departamento de Antioquia enfrenta una problemática de salud pública relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), tanto lícitas como ilícitas, que afecta de manera directa a la población adolescente y joven. Los estudios epidemiológicos más recientes sitúan al departamento entre los primeros lugares del país en prevalencia de consumo, con cifras muy superiores al promedio nacional y una edad de inicio más temprana, cercana a los 12 años. Este panorama evidencia un patrón de inicio precoz, particularmente del consumo de alcohol, identificado como la principal sustancia de experimentación y como puerta de entrada hacia otras formas de consumo.

3. Que en cuanto al consumo de sustancias tranquilizantes sin prescripción médica en el departamento de Antioquia, el estudio más reciente sobre consumo de sustancias psicoactivas en el entorno escolar, realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en 2023, ubica al departamento en el tercer lugar nacional en prevalencia de consumo durante el último año, con una cifra superior a la media del país. Los medicamentos de control especial tranquilizantes más consumidos son rivotril, rohypnol, roches, xanax, Valium, diazepam, ativan (lorazepam), alprazolam, coquan, clonazepam, zolpidem, metilfenidato (ritalina, concerta) y modafinilo (vigia, carim).

4. Que con relación a los estudios de consumo de sustancias psicoactivas, el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 0002 de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, "por medio de la cual se establece la periodicidad de la realización de los estudios de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia", estableció en sus artículos 1 y 3 que los estudios de consumo de sustancias psicoactivas se realizarían de forma periódica y obligatoria, es así como el último estudio de alcance departamental realizado en 2022 con población escolar de instituciones públicas, publicado en 2023 (Escuela contra la Drogadicción), evidenció que el alcohol es la sustancia psicoactiva de mayor prevalencia de consumo entre los estudiantes antioqueños, con un 58,2 % de prevalencia de consumo en algún momento de su vida. Este mismo estudio, al indagar por el consumo de sustancia estimulantes sin prescripción médica, muestra una prevalencia departamental de 1,9 %, con una edad de inicio de 11,7 años. En cuanto al uso de medicamentos tranquilizantes, la media departamental de prevalencia es de 6,2 %, con una edad de inicio de 13,7 años. Un hallazgo relevante desde la perspectiva de la salud pública es la temprana edad de inicio del consumo de alcohol en todas las subregiones del departamento. La edad promedio departamental del primer consumo es de 12,2 años, situada en la etapa de transición entre la niñez y la adolescencia temprana, un período crítico para el desarrollo neurobiológico y psicosocial.

5. Que el análisis de las sustancias ilícitas revela prevalencias considerablemente menores. El popper registra un 6,3% de consumo alguna vez en la vida, con mayor presencia en el Suroeste (8,7%) y el Valle de Aburrá (8,1%), mientras que los tranquilizantes sin fórmula médica alcanzan el 6,2 %, con un consumo más alto en el Valle de Aburrá (7,4%) y en el Nordeste y el Suroeste (ambos con 7,0%). Por su parte, la cocaína presenta una prevalencia departamental del 3,1%, concentrada principalmente en el Valle de Aburrá (4,5%), y el 2CB (tusi) alcanza el 2,3%, siendo de nuevo el Valle de Aburrá la subregión con mayor prevalencia (3,5%) en el departamento.

6. Que los antecedentes institucionales y sectoriales evidencian que, pese a los esfuerzos adelantados, persisten factores de riesgo asociados a la disponibilidad de sustancias, el acceso a medicamentos de control sin prescripción médica y las debilidades en las habilidades psicosociales de regulación emocional en adolescentes. De igual manera, los reportes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública confirman un número significativo de casos de intoxicación por medicamentos, lo que reafirma la magnitud del problema y su impacto en la salud colectiva.

7. Que la estrategia de jóvenes pa´lante se adelanta como una adaptación de uno de los programas con mejor evidencia científica a nivel internacional denominado Communities That Care (Comunidades Que se Cuidan), conocido como uno de los sistemas de prevención con mejores resultados en la prevención de problemas sociales relevantes como el consumo de sustancias psicoactivas, delincuencia juvenil, violencia, deserción escolar y prevención del suicidio a través del

desarrollo de procesos de articulación comunitarios, utilizando fundamentos teóricos como la Estrategia de Desarrollo Social y el Enfoque de Salud Pública.

8. Que las causas que originan la necesidad de contratación, se relacionan con múltiples determinantes, entre ellos la iniciación temprana en el consumo, la exposición a entornos de riesgo, la disponibilidad de sustancias, la normalización del consumo de alcohol y medicamentos, así como la limitada existencia de estrategias preventivas que trasciendan la simple transmisión de información y promuevan el desarrollo de competencias socioemocionales. Adicionalmente, la evidencia demuestra que las intervenciones tradicionales han tenido un impacto limitado, lo cual exige la incorporación de enfoques innovadores y terapias con respaldo científico, como la Terapia Dialéctico Conductual (DBT), que aborda de manera integral los procesos de regulación emocional y conductual.

9. Que por su parte, la Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social establece un marco normativo vinculante que posiciona a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes como actores estratégicos en la gestión integral de medicamentos sometidos a fiscalización especial y productos de monopolio estatal.

10. Que el marco conceptual y normativo que regula el Fondo Nacional de Estupefacientes establece con precisión que los recursos adscritos a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes poseen una destinación específica y las actividades contractuales financiadas deben acreditarse como conducentes a: la prevención primaria del inicio o la progresión del consumo de sustancias; la corrección del uso inadecuado de medicamentos sujetos a fiscalización especial; la atenuación de factores de riesgo asociados con la farmacodependencia; la identificación y estratificación temprana de poblaciones jóvenes en condición de vulnerabilidad; la orientación y canalización efectiva de usuarios hacia rutas de atención especializadas; la prevención de trastornos por uso de sustancias; y el seguimiento sistemático de indicadores de resultado directamente vinculados con patrones de consumo.

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Nº 2024070003913 del 05/09/2024, la Secretaría de Salud e inclusión Social tiene como funciones, entre otras: *Dirigir, orientar, coordinar, asesorar, asistir y vigilar el desarrollo e implementación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente; liderar la formulación seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes, programas y Proyectos para el desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social según la normatividad vigente, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud departamental y municipales.* Así mismo, el artículo 165, señala como funciones de la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, entre otras: *Administrar el Fondo Rotatorio de estupefacientes del Departamento de Antioquia* y *analizar, proponer y ejecutar estrategias y acciones de intervención que generen impactos positivos en los problemas de salud prioritarios que estén*

afectando la salud de la población ; finalmente el artículo 166 ibidem, señala que la Dirección de Salud Colectiva tiene en sus funciones entre otras, las siguientes: *Brindar acompañamiento y desarrollo de capacidades a través del entrenamiento y formación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en el desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con las acciones en salud colectiva, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública; Apoyar el desarrollo de acciones intersectoriales para la implementación de las políticas en salud pública; Divulgar, promover y vigilar la implementación de las rutas y guías integrales para la generación de mejores condiciones de salud de la población del departamento; Participar en el diseño, promoción, monitoreo, ejecución y evaluación de intervenciones colectivas para la atención integral en salud, con enfoque diferencial étnico y de curso de vida a grupos poblacionales: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, población LGBTIQ+, habitante de calle, víctimas, entre otros.* En virtud de lo anterior, se justifica la contratación de Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado, al encontrarse directamente relacionada con las funciones misionales del organismo.

12. Que conforme al artículo 1 del Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. (…)

13. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, que dispone que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones

14. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios

de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.

15. Que por lo anterior, la Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere celebrar contratación Directa – Interadministrativo para "Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado", con la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En este caso, el Departamento de Antioquia y la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, ostentan la calidad de entidades estatales, conforme al artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siendo por tanto jurídicamente procedente la suscripción del presente contrato interadministrativo.

17. Que la E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez, con NIT 890.985.703-5 es una entidad con categoría especial de entidad pública, del orden Departamental, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico en el capítulo VII, Título II del Decreto Ley 1298 del 22 de junio de 1994 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, la cual obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N.º 055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, bajo el nombre de Hospital Municipal Pio XII, institución sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad con origen público. Por Resolución N.º 063 del 28 de junio de 1985 se cambió por el nombre David Velásquez Toro, en ese entonces se consideraba como entidad de primer nivel de atención y según Resolución N.º 088 del 29 de agosto de 1986 se modificó el artículo 3º de la Resolución 063 quedando como Hospital Marco Fidel Suárez. Luego, la Ordenanza No. 44 del 16 de noviembre de 1994 (art.5) transformó el hospital en una Empresa Social del Estado (en adelante ESE) del orden departamental, de segundo nivel de atención.

18. Que la relación directa entre el objeto contractual y el objeto social del contratista se encuentra plenamente acreditada, toda vez que el contrato tiene por objeto Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado y el objeto social de la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá

prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Por lo anterior, las obligaciones del contrato coinciden con el núcleo misional de la entidad ejecutora, cumpliendo el requisito sustancial de conexidad exigido por la ley para la contratación interadministrativa.

19. Que La E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez de Bello es una entidad que ha demostrado una amplia idoneidad y experiencia en la prestación de servicios de salud, destacándose especialmente en el área de salud pública, atención en salud, y estrategias de prevención y promoción de la salud. A lo largo de los años, ha ejecutado con éxito varios contratos interadministrativos y ha liderado programas de gran impacto social, que integran un enfoque integral territorial para garantizar la accesibilidad y continuidad de los servicios de salud en la comunidad. Su experiencia también abarca un enfoque diverso, multicultural y participativo, que ha logrado construir estrategias de comunicación en salud, consolidando la reputación del hospital como un referente en la implementación de estrategias de salud pública colaborativas y de alto impacto.

20. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

21. Que el presente proceso de contratación, cuenta con un presupuesto equivale a la suma de Cinco mil ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos noventa y un pesos ($5.174.591.591) IVA Excluido, soportado en los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal: No.3500057490 – fecha de creación 23.07.2026 - Valor $3.972.704.530 y No. 3500057515 - fecha de creación.29.07.2026 - Valor $2.965.876.204.

22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

23. Que no existen inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato por lo cual es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, en calidad de contratista.

24. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N°043 del 27 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Justificación. Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo, con la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2. Celebración. Ordénese la celebración de contrato interadministrativo con la E.S.E ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT. 890.985.703-5, cuyo objeto es "Implementar acciones de promoción, prevención e inclusión social en jóvenes con riesgos, problemas y trastornos por uso de sustancias psicoactivas y/o medicamentos de control especial y monopolio del Estado."

Artículo 3. Valor Y Plazo. El valor del presente contrato interadministrativo, asciende a la suma: Cinco mil ciento setenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil quinientos noventa y un pesos ($5.174.591.591) IVA Excluido y se establece un plazo de ejecución del contrato de Tres (3) meses y quince (15) días calendario sin superar el 15 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Obligaciones. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades técnicas, operativas y administrativas necesarias para cumplir con el objeto del contrato, de manera eficiente, eficaz y oportuna, observando los principios de economía, responsabilidad y transparencia en la gestión pública.
2. Ejecutar directamente las actividades del proyecto, conforme a los lineamientos definidos en los estudios previos, el Anexos No. 2 Especificaciones Técnicas el cronograma de ejecución y demás documentos contractuales, garantizando resultados verificables y alineados con los fines institucionales del Departamento de Antioquia.
3. Garantizar la calidad técnica, funcional y operativa de los productos y resultados entregados, atendiendo las observaciones del supervisor del contrato, y ajustando o corrigiendo los entregables cuando así se requiera para satisfacer plenamente las condiciones del contrato.
4. Presentar informes técnicos de ejecución mensual que reflejen el avance físico y financiero del proyecto, que incluyan evidencia del cumplimiento de metas e hitos, soportes documentales, registros fotográficos y demás elementos que permitan la verificación objetiva de la gestión realizada.
5. Aplicar mecanismos de seguimiento, control y mejora continua sobre la ejecución técnica del contrato, incluyendo la implementación de prácticas de aseguramiento de la calidad, control de riesgos y evaluación de resultados.

6. Coordinar y articular acciones con el Departamento, cuando así se derive del objeto contractual, garantizando el intercambio de información, la interoperabilidad entre sistemas o plataformas, y la alineación institucional de esfuerzos para el cumplimiento de los fines del contrato.
7. Conservar debidamente organizada y actualizada la documentación técnica del contrato, incluyendo actas, reportes, fichas técnicas, bitácoras, registros de cumplimiento y demás soportes que acrediten el desarrollo de las actividades contratadas, para efectos de seguimiento, control interno y auditoría externa.
8. Entregar un informe técnico final consolidado, al cierre del contrato, que contenga una relación detallada de las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, productos entregados, cronograma cumplido, dificultades enfrentadas, lecciones aprendidas y recomendaciones para procesos futuros.
9. Asumir la responsabilidad por la calidad, pertinencia y suficiencia de los resultados entregados, velando porque estos contribuyan al cumplimiento del objeto contractual y de las metas de inversión asociadas al proyecto.
10. Ejecutar todas las demás obligaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del contrato, aunque no estén expresamente enunciadas, siempre que se deriven del objeto contractual, de la oferta aceptada o de los documentos que integran el contrato.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Gestionar los recursos asignados en el marco del contrato conforme a los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y responsabilidad, asegurando el uso adecuado y legal de los mismos en concordancia con lo establecido en los estudios previos, el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas y las instrucciones del supervisor designado
2. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones, respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato, sea vinculado directamente o a través de terceros contratados.
3. Presentar al supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social dentro de los plazos establecidos por el Departamento, incluyendo paz y salvos o certificaciones previas a la liquidación del contrato.
4. Afiliar al personal asignado a la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente y asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de accidentes laborales o del incumplimiento en esta materia.
5. Suministrar todos los equipos, herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada del contrato y dentro del plazo establecido.
6. Diseñar y entregar la escarapela que identifique el personal que desarrollará las actividades, con el logo de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Salud e Inclusión Social y su propio logo.
7. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del correspondiente documento.
8. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
9. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
10. Expedir y presentar las facturas por los pagos que se generen en virtud del contrato, cumpliendo con los requisitos fiscales y contractuales, debidamente validadas por la DIAN.

11. Llevar una adecuada organización administrativa y contable del proyecto o actividad contratada, aplicando las normas de contabilidad pública, cuando sean obligatorias, y asegurando la trazabilidad y disponibilidad de los recursos gestionados.
12. Rendir informes financieros, administrativos y técnicos de forma periódica al Departamento, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato, incluyendo la relación detallada de gastos, actividades ejecutadas y estado del cumplimiento de metas.
13. Conservar en medio físico o digital los documentos soporte de la ejecución contractual, tales como contratos, órdenes de compra, facturas, actas, certificaciones, cotizaciones, pagos y demás evidencias que permitan su verificación, supervisión y auditoría.
14. Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información formulados por el supervisor del contrato o por los órganos de control, suministrando la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
15. Acreditar, cuando aplique, el registro en la oficina de Industria y Comercio del municipio donde se ejecuten las actividades contractuales, conforme a lo previsto en la normativa tributaria vigente.
16. Utilizar los logos, distintivos y demás elementos de imagen institucional del Departamento únicamente cuando cuente con autorización expresa, y conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, la Ley 2345 de 2023 y la Ordenanza 7 de 2021.
17. Informar al personal que realice las actividades contratadas, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del DEPARTAMENTO -Secretaría de Salud e Inclusión Social.
18. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
19. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
20. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
21. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
22. Realizar la transferencia del conocimiento producido en el desarrollo del objeto contractual, a través del diligenciamiento del formato denominado "TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GENERADO EN EL MARCO DE CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS" perteneciente al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, con el objetivo de conservar el conocimiento requerido para operar los programas y/o proyectos en cabeza del Departamento de Antioquia.
23. El contratista, se obliga a mantener al departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
24. Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cuando se trate de tratamiento de información sensible, reservada o confidencial del Departamento.
25. Dar prioridad a la vinculación laboral o contratación de personas entre los 18 y 28 años, en observancia de lo dispuesto en la Ley 2119 de 2021 y sus normas reglamentarias.
26. Manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, tanto por parte de la entidad como de su personal vinculado a la ejecución del contrato, informando de inmediato al Departamento si llegaren a configurarse.

27. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
28. Asumir los costos y trámites necesarios para la legalización, ejecución y cierre del contrato, así como el pago de tributos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas aplicables conforme al régimen legal vigente, sin que puedan ser trasladados al Departamento.
29. Cumplir con todas las demás obligaciones administrativas, legales y financieras que se deriven del presente contrato interadministrativo, conforme a lo previsto en los documentos contractuales, la normativa vigente y las instrucciones del Departamento de Antioquia.

Artículo 5. Estudios Y Documentos Previos. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales Salud, Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II– No.17212).

Artículo 6. Convocatoria A Veedurías. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

Artículo 7. Publicación. La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

Artículo 8. Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Artículo 9. Recursos. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata – Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales – Salud		2/9/26.
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MVELEZZ